



Clover Internacional, C.A / J-00042000-9

AVISO SOBRE LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD DE LOS TRANSPORTISTAS AÉREOS

Si el transporte implica un destino final o una parada en un país que no sea el país de partida, el Convenio de Varsovia o el Convenio de Montreal pueden ser aplicables y, en la mayoría de los casos, limitar la responsabilidad de la Aerolínea con respecto a la pérdida, daños o demoras en la carga. Según el régimen aplicable y, a menos que se declare un valor más alto, la responsabilidad del Transportista puede limitarse a 17 Derechos Especiales de Giro por kilogramo según el Convenio de Varsovia, según la enmienda del Protocolo de Montreal No. 4; o 250 francos franceses de oro por kilogramo, convertidos en moneda nacional según la ley aplicable. El Transportista considerará que 250 francos franceses de oro es el equivalente de conversión de 17 Derechos Especiales de Giro, a menos que se especifique una cantidad mayor en las condiciones de transporte del Transportista.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE AÉREO

1. En este contrato y en las Notificaciones que figuran a continuación:

TRANSPORTISTA incluye al transportista aéreo que emite este conocimiento de embarque aéreo y a todas las aerolíneas que transportan o se comprometen a transportar la carga o realizar cualquier otro servicio relacionado con dicho transporte.

DERECHO ESPECIAL DE GIRO (DEG) es un derecho de giro especial tal como lo define el Fondo Monetario Internacional.

CONVENIO DE VARSOVIA significa cualquiera de los siguientes instrumentos que se aplican al contrato de transporte: El Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929; El Convenio modificado en La Haya el 28 de septiembre de 1955; Dicho convenio, modificado en La Haya en 1955 y por el Protocolo de Montreal No. 1, 2 o 4 (1975), según sea el caso.

CONVENIO DE MONTREAL significa el Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, que se realizó en Montreal el 28 de mayo de 1999.

2. El transporte está sujeto a las reglas de responsabilidad establecidas por el Convenio de Varsovia o el Convenio de Montreal, a menos que dicho transporte no sea “transporte internacional” según lo definido por los Convenios aplicables.

2.2.1. En la medida en que no esté en conflicto con lo anterior, el transporte y otros servicios relacionados realizados por cada Transportista están sujetos a:



Clover Internacional, C.A / J-00042000-9

- 2.2.1.1. Leyes aplicables y regulaciones gubernamentales;
- 2.2.1.2. las disposiciones contenidas en el conocimiento de embarque aéreo, las condiciones de transporte del Transportista y las normas, reglamentos y horarios relacionados (pero no los horarios de salida y llegada que se indican en el mismo) y
- 2.2.2. Las tarifas aplicables de dicho Transportista, que se incluyen en el presente documento y que pueden inspeccionarse en cualquier aeropuerto u otra oficina de ventas de carga desde la cual opera servicios regulares. Cuando el transporte es hacia / desde los EE. UU., El remitente y el destinatario tienen derecho, previa solicitud, a recibir una copia gratuita de las condiciones de transporte del Transportista. Las condiciones de transporte del Transportista incluyen, entre otras, las siguientes:
 - 2.2.2.1. Límites a la responsabilidad del Transportista por pérdida, daño o retraso de las mercancías, incluidas las mercancías frágiles o perecederas;
 - 2.2.2.2. Restricciones de reclamos, incluidos los plazos dentro de los cuales los remitentes o consignatarios deben presentar un reclamo o una demanda contra el Transportista por sus actos u omisiones, o los de sus agentes;
 - 2.2.2.3. Derechos, si los hubiera, del Transportista para cambiar los términos del contrato;
 - 2.2.2.4. Reglas sobre el derecho del Transportista negarse a transportar;
 - 2.2.2.5. Los derechos del Transportista y las limitaciones relacionadas con la demora o la falla para realizar el servicio, incluidos los cambios de horario, la sustitución del Transportista o aeronave alternativa y el cambio de ruta.
- 3. Los lugares de parada acordados (que pueden ser alterados por el Transportista en caso de necesidad) son esos lugares, excepto el lugar de salida y el lugar de destino, que figuran en la parte frontal de este documento o que se muestran en los horarios del Transportista según los lugares de parada programados para la ruta. El transporte que se realizará en este documento por varios Transportistas sucesivos se considera como una sola operación.
- 4. Para el transporte al que no se aplica el Convenio de Montreal, la limitación de responsabilidad del Transportista no será inferior al límite monetario por kilogramo establecido en cualquier Convenio aplicable o en las tarifas o condiciones generales de transporte del Transportista para carga perdida, dañada o retrasada, siempre que dicha limitación de responsabilidad por un monto inferior a 19 DEG por kilogramo no se aplicará para el transporte hacia o desde Estados Unidos.



Clover Internacional, C.A / J-00042000-9

Excepto cuando el Transportista haya otorgado crédito al consignatario sin el consentimiento por escrito del remitente, el remitente garantiza el pago de todos los cargos por el transporte adeudado de acuerdo con la tarifa del Transportista, las condiciones de transporte y las regulaciones relacionadas, las leyes aplicables (incluidas las leyes nacionales que implementan la Convención de Varsovia y el Convenio de Montreal), regulaciones gubernamentales, órdenes y requisitos.

Cuando no se entregue parte del envío, se considerará una reclamación con respecto a dicho envío aunque los cargos de transporte no se paguen.

6. Para la carga aceptada para el transporte, el Convenio de Varsovia y el Convenio de Montreal permiten que el remitente aumente la limitación de responsabilidad declarando un valor más alto para el transporte y pagando un cargo adicional si es necesario.

En el transporte al que no se aplica el Convenio de Varsovia ni el Convenio de Montreal, el Transportista, de conformidad con los procedimientos establecidos en sus condiciones generales de transporte y aranceles aplicables, permitirá al remitente aumentar la limitación de responsabilidad declarando un valor más alto para el transporte y pagando un cargo adicional si es necesario.

- 7 / 7.1 En los casos de pérdida, daño o retraso de parte de la carga, el peso que se debe tener en cuenta para determinar el límite de responsabilidad del Transportista será solo el peso del paquete o paquetes en cuestión.

- 7.2 Sin perjuicio de otras disposiciones, para el "transporte aéreo extranjero" según lo definido por Estados Unidos Código de transporte:

- 7.2.1 En caso de pérdida, daño o demora en un envío, el peso que se utilizará para determinar el límite de responsabilidad del Transportista será el peso que se utiliza para determinar el cargo por el transporte de dicho envío; y

- 7.2.2 En caso de pérdida, daño o retraso de una parte de un envío, el peso del envío en 7.2.1 se prorrateará a los paquetes cubiertos por el mismo conocimiento de embarque aéreo cuyo valor se ve afectado por la pérdida, daño o retraso. El peso aplicable en el caso de pérdida o daño a uno o más artículos en un paquete será el peso de todo el paquete.

8. Cualquier exclusión o limitación de responsabilidad aplicable al Transportista se aplicará a los agentes, empleados y representantes del Transportista y a cualquier persona cuya aeronave o equipo sea utilizado por el Transportista para el transporte y los agentes, empleados y representantes de dicha persona.

9. El Transportista se compromete a completar el transporte con un envío razonable. Cuando lo permitan las leyes,



Clover Internacional, C.A / J-00042000-9

aranceles y regulaciones gubernamentales aplicables, el Transportista podrá utilizar transportistas, aeronaves o modos de transporte alternativos sin previo aviso, pero teniendo en cuenta los intereses del remitente. El Transportista está autorizado por el remitente para seleccionar la ruta y todos los lugares intermedios de parada que considere apropiados o para cambiar o desviarse de la ruta que se muestra en la parte frontal de la misma.

10. El recibo por parte de la persona con derecho a la entrega de la carga sin reclamo será evidencia de que la carga se ha entregado en buenas condiciones y de conformidad con el contrato de transporte.
 - 10.1. En caso de pérdida, daño o demora en la carga, la persona con derecho a la entrega debe presentar una queja por escrito al Transportista. Dicha queja se debe hacer:
 - 10.1.1. En el caso de daños a la carga, inmediatamente después del descubrimiento de los daños y, a más tardar, dentro de los 14 días a partir de la fecha de recepción de la carga;
 - 10.1.2. En caso de demora, dentro de los 21 días a partir de la fecha en que la carga se puso a disposición de la persona con derecho a la entrega.
 - 10.1.3. En caso de no entrega de la carga, dentro de los 120 días a partir de la fecha de emisión de la guía aérea, o si no se ha emitido una guía aérea, dentro de los 120 días siguientes a la fecha de recepción de la carga para el transporte por parte del Transportista.
 - 10.2. Dicha reclamación se puede presentar al Transportista, cuyo conocimiento de embarque aéreo se utilizó, a la primera Transportista, o al último Transportista, o al Transportista que realizó el transporte durante el cual tuvo lugar la pérdida, daño o demora.
 - 10.3. A menos que se realice una queja por escrito dentro de los límites de tiempo especificados en el ítem 10.1, no se puede iniciar una acción contra el Transportista.
 - 10.4. Cualquier derecho a daños contra el Transportista se extinguirá a menos que se interponga una acción dentro de los dos años posteriores a la fecha de llegada al destino, o desde la fecha en que la aeronave debería haber llegado o desde la fecha en que se detuvo el transporte.
11. El remitente cumplirá con todas las leyes y regulaciones gubernamentales vigentes de cualquier país al que se pueda transportar la carga, incluidas las relacionadas con el embalaje, transporte o entrega de la carga, y deberá proporcionar dicha información y adjuntar dichos documentos al conocimiento de embarque aéreo, como sea necesario para cumplir con dichas leyes y reglamentos. El Transportista no es responsable del remitente y el remitente deberá indemnizar al Transportista por la pérdida o el gasto debido a que el remitente no cumple con esta disposición.
12. Ningún agente, empleado o representante del Transportista tiene autoridad para alterar, modificar o renunciar a ninguna disposición de este contrato.